



## Resolución Gerencial Regional N° 0082 - 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, 10 MAY 2017

VISTO, el requerimiento de pago de Roberto Ronald Arcos Meza (Hoja de ruta E-6051-2016), Informe N° 183-2017-GORE.ICA-GRAF/SABA de fecha 30 de marzo de 2017, el Memorando N° 0183-2016-GORE.ICA-GRPPAT/STIN de fecha 14 de diciembre de 2016, y demás antecedentes que obran en el expediente;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867y sus leyes modificatorias, que establece, "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal".

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el escrito presentado el 09 de noviembre de 2016 el administrado Roberto Ronald Arcos Meza (Hoja de ruta E-6051-2016) requiere el pago de 02 servidores HP ProLiant ML110 Gen9 con serie MX260400WG y MX2605005F, ascendente a S/ 8,960 (ocho mil novecientos sesenta y 00/100 soles) alegando fueron entregados en marzo de 2016 al entonces Subgerente de Tecnologías de la Información –Sr. Alfredo Delgado Belli-.

Que, dicho requerimiento motivó se solicite información a la citada Subgerencia, quien respondió con Memorando N° 183-2016-GORE.ICA-GRPPAT/STIN que –en efecto- fueron requeridos por el citado señor en abril de 2016, con calidad de urgente, para implementar el Sistema de Trámite Documentario, en virtud al convenio que la Entidad suscribió con el Ministerio de Economía y Finanzas, y cumplir con los plazos de ejecución previstos en ello, encontrándose en la actualidad ambos servidores en su Subgerencia.

Que, con Memorando N° 037-2017-GORE.ICA-GRPPAT/STIN de fecha 02 de marzo de 2017 la misma Subgerencia informa que los bienes poseen las siguientes características técnicas: (i) Procesador: Intel Sexon E5-2603v3 6-Core (1.60GHz 15MB L3 Caché), (ii) RAM: 8GB DDR3 2133MHZ RDIMM, (iii) Gráfico: Integrated Matrox G200eH2, Disco Duro: 2TB, 7.2k rpm SATA, y otros. Mediante Informe N° 013-2017-GORE.ICA-MMPH se remiten cotizaciones con 02 proveedores, apreciando que el precio unitario oscila entre S/ 4,989.00 y S/ 4,900.00

Que, con el Informe N° 064-2017-GORE.ICA-GRAF/SABA-JLHH, emitido por el Abogado de la Subgerencia de Abastecimiento, se concluye que el presente caso es un procedimiento de reconocimiento de deuda, proveniente de un enriquecimiento indebido o sin causa, por lo que correspondería realizar el pago; criterio que es compartido en el Informe N° 183-2017-GORE-ICA-GRAF/SABA de fecha 30 de marzo de 2017, donde la Subgerencia a la que sirve recomienda y concluye que corresponde reconocer la deuda y solicita autorización para tales efectos, la que es concedida por este Despacho con el proveído que lo contiene.



# Gobierno Regional Ica



Que, mediante Memorando N° 315-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 18 de abril de 2017, la Subgerencia de Presupuesto remite el certificado de crédito presupuestario Nota N° 000195, donde se aprecia existe el monto para realizar el pago por este concepto en: Fuente de Financiamiento: RDR, Meta: 25 (Administración Financiera y Contable), Clasificador: 2.6.3.2.3.1 (Equipos computacionales y periféricos), por el monto de S/ 8,960.00 (ocho mil novecientos sesenta y 00/100 soles).

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones Estatales se ha pronunciado sobre el actuar de la administración en estas situaciones y, a través de su opinión N° 126-2012-DTN, ha concluido que "... la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas...; correspondiendo a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto."

Que, en la misma Dirección señaló en el tercer párrafo del punto 2.4 de su Opinión N° 116-2016/DTN de fecha 25 de julio de 2016 que, para verificar en el marco de las contrataciones del Estado un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, siendo así, nos encontraríamos ante un procedimiento de reconocimiento de deuda, proveniente de un enriquecimiento indebido o sin causa, conforme a la legislación civil vigente; así, que nuestro Tribunal de Contratación ha indicado en su resolución N° 176/2004.TC-SU que "(...) conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad."

Que, en conformidad al art. 4.2° de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, concordante con el mismo artículo de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se ha establecido que todo administrativo, acto de administración o las resoluciones de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, en conformidad al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que "el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

Que, en razón de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de





# Gobierno Regional Ica



Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y demás normas aplicables;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Reconocer el crédito devengado a favor del Sr. **Roberto Ronald Arcos Meza**, con RUC 10215759470, por la suma de S/. 8,960.00 (Ocho mil novecientos sesenta y 00/100 soles), correspondiente a la indemnización por haber entregado (compra-venta) sin causa jurídica válida 02 servidores HP Proliant ML110 Gen9 al Gobierno Regional de Ica, en abril de 2016, previa presentación y verificación del comprobante de pago.

**ARTICULO 2°.-** Poner en conocimiento de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, para que en ejercicio de sus funciones determine la responsabilidad administrativa que podrían conllevar los hechos descritos.

**ARTICULO 3°.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Sr. **Roberto Ronald Arcos Meza**, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Gestión Financiera, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
*Freddy Herrera Villena*  
CPC FREDDY F. HERRERA VILLENA  
GERENTE REGIONAL